



Exp. N° 2022-98-02-001371

Decreto - N° 38171**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO****DECRETA:**

Artículo 1.º- Sustituir el artículo 17 del Decreto N.º 14.001, de fecha 9 de agosto de 1967, incorporado como artículo D.1912 de la Sección III “De la limpieza de baldíos”, Capítulo I “De la limpieza pública”, Título IV “De la higiene y limpieza públicas”, Parte Legislativa del Volumen VI “Higiene y Asistencia Social” del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17. Se define como terrenos baldíos a los inmuebles libres de cualquier tipo de construcción y de ocupantes, ya sea en forma permanente o transitoria. Sus propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título deberán mantenerlos libres de residuos de cualquier naturaleza. Al efecto estarán obligados a efectuar su limpieza cuantas veces fuera necesaria para conservarlos en estado de higiene y salubridad. También se encuentran obligados a tenerlos cercados acorde con lo que establecen las disposiciones que rigen en la materia.

En los casos de inmuebles donde existan obras paralizadas o abandonadas, que no tengan ningún ocupante y se encuentren en mal estado de conservación, podrá seguirse el mismo procedimiento establecido para los terrenos baldíos en la presente Sección.”

Artículo 2.º- Sustituir el artículo 18 del Decreto N.º 14.001, de fecha 9 de agosto de 1967, incorporado como artículo D.1913 de la Sección III “De la limpieza de baldíos”, Capítulo I “De la limpieza pública”, Título IV “De la higiene y limpieza públicas”, Parte Legislativa del Volumen VI “Higiene y Asistencia Social” del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18. Comprobada la existencia de residuos en dichos inmuebles, estén o no cercados, se procederá a intimar al propietario, poseedores o tenedores a cualquier título, a su retiro y limpieza total y a su cercado dentro del plazo perentorio de diez (10) días, advirtiéndole que en caso de omisión las tareas las llevará adelante la Intendencia con cargo al intimado. Se otorgará vista en el mismo acto para la articulación de descargos, previo a la aplicación de sanciones que pudieran corresponder. La intimación y la vista se practicará en el domicilio que conste en la información registral y en cualquier otro domicilio que surja de los propios registros de la Intendencia y además a través del Diario Oficial por un día.

Sin perjuicio, también se fijará un cedulón en el lugar de ubicación del inmueble, conteniendo el mismo texto de las notificaciones e intimaciones antes referidas.”

Artículo 3.º- Sustituir el artículo 19 del Decreto N.º 14.001, de fecha 9 de agosto de 1967, incorporado como artículo D.1914 de la Sección III “De la limpieza de baldíos”, Capítulo I “De la limpieza pública”, Título IV “De la higiene y limpieza públicas”, Parte Legislativa del Volumen VI “Higiene y Asistencia Social” del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19. Vencido el plazo establecido sin realizar la limpieza y el cerramiento correspondiente la Intendencia realizará los trabajos de oficio y sin más trámite, siendo de cargo de los titulares el pago de los costos resultantes.”

Artículo 4.º- Sustituir el artículo 20 del Decreto N.º 14.001, de fecha 9 de agosto de 1967, incorporado como artículo D.1915 de la Sección III “De la limpieza de baldíos”, Capítulo I “De la limpieza pública”, Título IV “De la higiene y limpieza públicas”, Parte Legislativa del Volumen VI “Higiene y Asistencia Social” del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20. En caso de que el Servicio de Salubridad Pública comprobara que el estado del terreno baldío supone un riesgo sanitario inminente y lo califique de insalubre, la Intendencia realizará los trabajos en forma inmediata como medida cautelar, comunicándolo en forma paralela a sus propietarios, poseedores o tenedores, además de otorgar en el mismo acto vista previa de la posible aplicación de sanciones. El pago de los costos resultantes de la limpieza realizada será de cargo de sus titulares. La intimación y la vista se practicará en el domicilio que conste en la información registral y en cualquier otro domicilio que surja de los propios registros de la Intendencia y además a través del Diario Oficial por un día.

Sin perjuicio, también se fijará un cedulón en el lugar de ubicación del inmueble, conteniendo el mismo texto de las notificaciones e intimaciones antes referidas."

Artículo 5.º- Sustituir el artículo 29 del Decreto N.º 14.001, de fecha 9 de agosto de 1967, incorporado como artículo D.1924 de la Sección III "De la limpieza de baldíos", Capítulo I "De la limpieza pública", Título IV "De la higiene y limpieza públicas", Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29. En los inmuebles en los que se compruebe la existencia de materias acumuladas o depositadas, provenientes de residuos domiciliarios o no domiciliarios a que refieren los artículos 22 y 24 del Decreto N.º 14.001, de fecha 9 de agosto de 1967, en la redacción dada por los artículos 1º y 2º del Decreto N.º 34.205, de fecha 21 de junio de 2012, respectivamente, y que importen un peligro para la salubridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 20 del presente Decreto"

Artículo 6.º- Sustituir el numeral 19 del artículo 4º, literal B) del Decreto N.º 21.626, de fecha 23 de abril de 1984, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"19. Falta de limpieza en terrenos baldíos, obligación del propietario, poseedor o tenedor a cualquier título al respecto..... 70 UR a máximo legal (artículos 17 a 19 del Decreto N.º 14.001, de fecha 9 de agosto de 1967, y modificativas, artículos D.1912 a D.1914 del Volumen VI del Digesto Departamental)."

Artículo 7.º- Sustituir el numeral 24 del artículo 4º, literal B) del Decreto N.º 21.626, de fecha 23 de abril de 1984, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"24. Existencia en inmuebles de materias que importan peligro para la salud 70 UR a máximo legal (artículos 20 y 29 del Decreto N.º 14.001, de fecha 9 de agosto de 1967, y modificativas, artículos D.1915 y D.1924 del Volumen VI del Digesto Departamental)."

Artículo 8.º- La Intendencia reglamentará el presente decreto.

Artículo 9.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

✔ Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.

✔ Firmado electrónicamente por SOFIA XIMENA ESPILLAR CORBALAN.

Tema:
PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :
PROMULGACIÓN DE DECRETO. SE PROMULGA EL DECRETO NO. 38.171, SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO NO. 14.001, DE 9 DE AGOSTO DE 1967, INCORPORADO COMO ARTÍCULO D.1912 DE LA SECCIÓN II "DE LA LIMPIEZA DE BALDÍOS", CAPÍTULO I "DE LA LIMPIEZA PÚBLICA", TÍTULO IV "DE LA HIGIENE Y LIMPIEZA PÚBLICAS", PARTE LEGISLATIVA DEL VOLUMEN VI "HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL" DEL DIGESTO DEPARTAMENTAL, SE SUSTITUYEN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 29 DEL DECRETO NO. 14.001, DE 9 DE AGOSTO DE 1967 Y SE SUSTITUYEN LOS NUMERALES 19 Y 24 DE ARTÍCULO 4, LITERAL B) DEL DECRETO NO. 21.626, EN LA FORMA QUE SE ESTABLECE.-

Montevideo 05 de Diciembre de 2022

VISTO: el Decreto N.º 38.171 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de noviembre de 2022 y recibido por este Ejecutivo el 25 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N.º 2718/22, de 5/7/22, se sustituye el artículo 17 del Decreto No. 14.001, de 9 de agosto de 1967, incorporado como artículo D.1912 de la Sección II "De la limpieza de baldíos", Capítulo I "De la limpieza pública", Título IV "De la higiene y limpieza públicas", Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto Departamental, se sustituyen los artículos 18, 19, 20 y 29 del Decreto No. 14.001, de 9 de agosto de 1967 y se sustituyen los numerales 19 y 24 de artículo 4, literal B) del Decreto No. 21.626, en la forma que se establece;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N.º 38.171 de 17 de noviembre de 2022.-
- 2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Salud, Limpieza, a los Servicios de Salubridad Pública, de Prensa y Comunicación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Desarrollo Ambiental para proseguir con los trámites pertinentes.-

ANA CAROLINA COSSE GARRIDO,INTENDENTA DE MONTEVIDEO.-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-